RESOLUCION No-
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 6554 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, en uso de sus facultades y constitucionales establecidas en los artículos 51 de la Ley 336 del 1996, articulo 74 de la Ley 1437 del 2011, y en el Decreto 1701 de 2015 y,

I- CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 y la ley 489 de 1998, determina como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 1 de la Ley 1437 de 2011 establece que las normas consagradas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 34 ibidem consagra que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establecen en la norma plurimencionada, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la primera parte del Código y a su vez el artículo 43 dispone que son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

II- ANTECEDENTES

Mediante Resolución 2894 del 27 de julio de 2021, el director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias, decide abrir investigación administrativa contra el señor **LUIS CARLOS MONTERO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.448.793 en calidad de conductor del vehículo de placas **WGL985**, a **INVERSIONES BOTERO ESTRADA SAS** identificado con NIT No. 900.438.092-3 en su calidad de propietario del vehículo de placas **WGL985** y contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de vehículos taxi **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO – COOINTRATURISMO,** identificada con NIT No. 900.087.817-9**.**

RESOLUCION No-
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 6554 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El 30 de noviembre de 2021, la empresa de transporte presenta descargos contra la Resolución 2894 del 27 de julio de 2021.

Mediante Resolución 6554 del 13 de mayo de 2022, se decide sancionar a **INVERSIONES BOTERO ESTRADA SAS** y a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO - COOINTRATURISMO**

El día 22 de noviembre de 2022, este Organismo de Tránsito notificó a la empresa por medio de correo electrónico de la Resolución 6554 del 13 de mayo de 2022.

El día 07 de diciembre de 2022, es recibido recurso de reposición y solicitud de nulidad, interpuesto por la empresa de transporte.

III- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El despacho trae a colación la normatividad aplicable al trámite de los recursos, es así como la ley 1437 de 2011 en su artículo 76 establece la oportunidad para la presentación de los recursos, así:

> *"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso."*

De otro lado, el artículo 77 de la citada ley dispone:

> *"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> 1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (…) "*

Finalmente, el artículo 78 consagra el rechazo del recurso así:

> *"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo…"*

IV- CONSIDERACIONES

Atendiendo la normatividad que regula la materia, puede observarse que el memorial presentado por parte de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE,

RESOLUCION No-
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 6554 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RECREACIÓN Y TURISMO - COOINTRATURISMO el día 07 de diciembre de 2022, contra la decisión adoptada mediante Resolución 6554 del 13 de mayo de 2022, fue radicado de manera extemporánea pues el término legal para hacerlo venció el día 06 de diciembre de 2022, por tanto, el despacho procederá a rechazar el recurso impetrado.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO - COOINTRATURISMO**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente Resolución a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO - COOINTRATURISMO** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo resuelto en la Resolución No. 6554 del 13 de mayo de 2022, en su oportunidad, envíese el expediente junto a la Constancia de Ejecutoria a la Oficina de Cobro Coactivo, para proceder con la ejecución.

Dado en Cartagena de Indias D.T y C., el día

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANER JOSE GALVAN CARBONO
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Proyecto: Loly Ozuna Martínez, Asesora Externa Oficina de Transporte Publico - DATT
Reviso: Digna Vargas Arroyo – Profesional Universitario Código 219 Grado 33 – DATT
Aprobó: Myriam Cecilia Solórzano Escobar - Subdirectora Jurídica – DATT.